Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 680014003006-2006-00424-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que en auto de fecha 23 de febrero de 2021 se dispuso decretar el levantamiento de las medidas cautelares puestas a disposición de este asunto mediante oficio No 10591 del 18 de noviembre de 2020. Sírvase Proveer.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que:

- En auto del 28 de junio de 2006 este Juzgado decretó medida cautelar de embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado EMPRESA DE TRANSPORTES SIMACOTA dentro del proceso que EDGAR FLOREZ LEON adelanta en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga. Radicado 2005-1081**. Medida que se comunicó al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio 1529 del 28 de junio de 2006 **– con fecha de recibido del 06 de julio de 2006-**

- El Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga en el proceso radicado 2005-1081 expide oficio 1928 dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga mediante el cual, comunica que SI TOMA NOTA del embargo de remanente comunicado mediante oficio 1396 proceso radicado 2006-424 **-Se observa error al momento de indicar el número del oficio, señala oficio 1928 y el correcto es 1529; sin embargo, no afecta el objeto de la comunicación ya se refiere de manera acertada el radicado del proceso que es 2006-424-**

- Posteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio 3635 expedido dentro del proceso radicado 680014003002-2005-1081-00 comunicó al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga que decretó embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes a desembargar dentro del proceso adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga contra EMPRESA DE TRANSPORTES SIMACOTA LTDA radicado 2006-424.

- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga en auto del 06 de diciembre de 2006 Radicado 2006-424, TOMA NOTA del embargo del remanente solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso radicado 2005-1081-00. Comunica tal disposición a través de oficio 3594 del 06 de diciembre de 2006- **con fecha de recibido del 26 de noviembre de 2011-**

- El Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga en auto del 17 de mayo de 2019 decreta la terminación por desistimiento tácito del proceso en el asunto referido radicado 2006-00424, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, y en el caso de existir remanente dispone dejar los bienes a disposición de la autoridad solicitante. **– No se expidieron los oficios respectivos-**

- El Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso 68001-40-22-002-2005-01081-01 expide oficio No 010591 de fecha 18 de noviembre de 2020 dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de

Bucaramanga para el proceso radicado 2006-424 – correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2020- por medio del cual informan que dejan a disposición por existir embargo de remanente solicitado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BGA mediante oficio No 2015-1529 del 28 de junio de 2006 sobre los bienes del demandado CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE para el proceso radicado 2006-424 la siguiente medida:

Embargo del interés social, aportes, cuotas, acciones y demás beneficios e intereses que posea el demandado CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE en la empresa de transportes SIMACOTA LTDA – TRANSIMACOTA LTDA inscrito en la cámara de comercio de Bucaramanga, medida decretada por el Juzgado de Origen, esto es, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No 4173 del 12-12-2005.

El Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga en providencia de fecha 23 de febrero de 2021 en el proceso en el asunto indicado radicado 2006-424 atendiendo que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 17 de mayo de 2019 – sin que se libraran los oficios respectivos, dentro de ellos, el oficio con destino al proceso radicado 2005-01081 cuyo remanente fue objeto de embargo- dispuso decretar el levantamiento de las medidas cautelares puestas a disposición del presente asunto mediante oficio No 10591 del 18 de noviembre de 2020; es decir, cancelar la medida cautelar de: *" Embargo del interés social, aportes, cuotas, acciones y demás beneficios e intereses que posea el demandado CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE en la empresa de transportes SIMACOTA LTDA – TRANSIMACOTA LTDA inscrito en la cámara de comercio de Bucaramanga, medida decretada por el Juzgado de Origen, esto es, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No 4173 del 12-12-2005…"*

En virtud de lo anterior, observa el despacho que es necesario **REQUERIR** al **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO RADICADO 68001-40-22-002-2005-01081-01** - Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga – para que aclare a este estrado judicial la razón por la cual en oficio 10591 del 18 de noviembre de 2020 deja a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso radicado 2006-424 medida cautelar que trata de bienes del demandado CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE, si esta persona no fue objeto de medida cautelar alguna; recalcando que en auto del 28 de junio de 2006 la medida de embargo de remanente iba dirigida respecto a los bienes del demandado EMPRESA DE TRANSPORTES SIMACOTA, tal cual se observa a continuación:

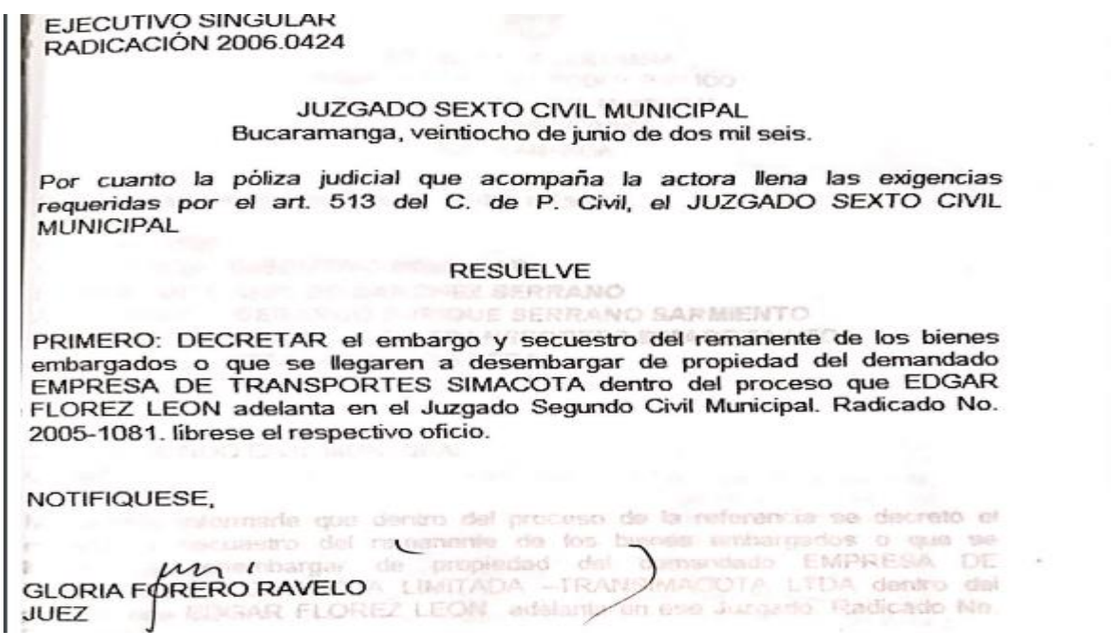

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2006.0424

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho de junio de dos mil seis.

Por cuanto la póliza judicial que acompaña la actora llena las exigencias requeridas por el art. 513 del C. de P. Civil, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado EMPRESA DE TRANSPORTES SIMACOTA dentro del proceso que EDGAR FLOREZ LEON adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal. Radicado No. 2005-1081. líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE,

GLORIA FORERO RAVELO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

Hoy **30 DE JUNIO DE 2006** se notifica a la (s) parte _____ el proveído anterior por anotación en el Estado No. 96.

SECRETARIO

Y en oficio 1529 del 28 de junio de 2006, igualmente se indicó que los bienes objeto de embargo correspondían a los del demandado EMPRESA DE TRANSPORTES SIMACOTA LIMITADA – TRANSIMACOTA LTDA, como se lee:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003006
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho de junio de dos mil seis

Oficio No. 1529
REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **QUILSIO SANCHEZ SERRANO**
APODERADO: **GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO**
DEMANDADO: **EMPRESA DE TRANSPORTES SIMACOTA LTDA**
TRANSIMACOTA LTDA
RADICACIÓN: **2006.0424**

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado EMPRESA DE TRANSPORTES SIMACOTA LIMITADA –TRANSIMACOTA LTDA dentro del proceso que EDGAR FLOREZ LEON adelanta en ese Juzgado. Radicado No. 2005-1081.

Cordialmente,

IERNAN MARTINEZ QUINTERO
ECRETARIO

Oficial mayor

Recibí oficio 1529/06.
TP 12718. CSJ.
Julio 6/2006.

Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

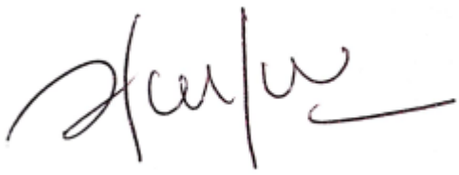

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN

El presente auto se notifica por estado electrónico N°088 del 15 de junio 2022.

/NS